REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00264-00

1. A favor de **CHEVIPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **HURTADO HERNANDEZ STEVE WILLIAM y LORDUY GONZALEZ ALFREDO** mediante proveído adiado 1 de junio de 2017 se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero[2]

"Por el pagare No.**55400"**

"1º La suma de **$ 21.128.384** por concepto del capital adeudado."

"2º La suma de **$ 687.588** por concepto de seguros vencidos."

"3º Por los intereses moratorios sobre las sumas relacionadas a en los numerales anteriores liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 16 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

"4º Se niega el mandamiento por concepto de honorarios jurídicos correspondiente al 15%, toda vez que no se encuentran contenidos en el pagare, aportado como base de la demanda."

2. Mediante auto de esta misma calendada, el Despacho aceptó la cesión de crédito realizada por **CHEVIPLAN S.A** –cedente- y a favor de **JAZMIN CONEO RODRIGUEZ**, en calidad de cesionaria**.**

3. El demandado **HURTADO HERNANDEZ STEVE WILLIAM** se notificó por **aviso**[3]del mandamiento de pago y dentro del término concedido **guardó silencio.** El ejecutado **LORDUY GONZALEZ ALFREDO** se notificó a través de Curador ad litem[4] quien contestó la demanda **sin formular excepciones**[5], En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 1 de junio de 2017 [Folio 31]

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$875.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 016 de 04 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Folio 31 cuaderno principal
[3] Folios 41 a 44 cuaderno principal
[4] Folio 130 cuaderno principal
[5] Folio 5 A 7 expediente electrónico

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa05c4e4f9a9f2fe0ad87dabda21d63cb91bb2eb4ee473de9968bfb6f85008**
Documento generado en 03/03/2021 09:50:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica